

RAD.110013103004202200290

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Estando el presente asunto al despacho con diferentes solicitudes se **dispone:**

1. En lo que se refiere a la remisión del link de expediente y escrito de contestación a la demanda allegado por la **Asociación de Campesinos Montes de Dios**, como terceros interesados en este asunto, se ordena la remisión del link del expediente por el término de un (1) día y a quienes se les tiene notificados por conducta concluyente una vez se remita el link, (secretaría deje constancia y controle termino), para las disposiciones de que trata el artículo 376 del CGP. En concordancia con la ley 56 de 1981.

Reconocerse al abogado AGUSTIN FERNANDO NAVIA AYOLA como apoderado judicial de la mentada asociación en los términos y fines del poder conferido

2. Siendo que en la demanda se solicitó la vinculación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por obrar dentro del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de expropiación, la inscripción de una medida restrictiva del poder dispositivo del bien en proceso de la Fiscalía, sobre la cual este despacho no se pronunció al respecto, como que tampoco la parte demandante advirtió la falta de pronunciamiento, siendo esta la oportunidad se **dispone:**

2.1. Adicionar el auto admisorio de la demanda, ordenando la vinculación al presente asunto a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

3. Ante la notificación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. por la parte activa, y siendo que esta confirió poder y contesto la demanda se **dispone:**

3.1. Se reconoce personería a la Dra. Marisol Londoño Vargas, como apoderada judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en los términos del poder aportado a folio 17 pdf.

3.2. Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. contesto la demanda en tiempo y como quiera que solicitó termino para

presentar dictamen, se concede el termino de 20 días, a partir de la notificación por estado de este proveído.

4. Con el fin de proveer lo que en derecho corresponda sobre la inscripción de la demanda, ante la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, de se ordena a la parte demandante allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandada Holding Future Enterprise Business S.A.S., actualizado.

5. El depósito judicial allegado por la parte demandante por concepto de avalúo presentado con la demanda se entregará al demandado una vez se encuentre notificado.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

